



ESCUELA DE  
INGENIERIAS  
INDUSTRIALES

# Junta de Escuela Ingenierías Industriales

## Reglamento Régimen Interno

Aprobado en:

Junta de Escuela de 26-Febrero-2004  
y Consejo de Gobierno de 9-Marzo-2004.

## Índice.-

<b>Artículo preliminar.</b>	
<b>TITULO I.- De la naturaleza y funciones.....</b>	pág. 2
<b>Capítulo I. De la Escuela de Ingenierías Industriales.</b>	pág. 2
<b>Capítulo II. De la Junta de Escuela.</b>	pág. 3
<b>TITULO II.- De los miembros de la Junta de Escuela. ....</b>	pág. 4
<b>Capítulo I. De la composición.</b>	pág. 4
<b>Capítulo II. De las elecciones y de la Junta Electoral.</b>	pág. 5
<b>Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta.</b>	pág. 7
<b>TITULO III.- De la Organización. ....</b>	pág. 7
<b>Sección 1ª. De los órganos unipersonales de gobierno. ....</b>	pág. 7
<b>Capítulo I. Del Director.</b>	pág. 7
<b>Capítulo II. De los Subdirectores.</b>	pág. 8
<b>Capítulo III. Del Secretario.</b>	pág. 8
<b>Sección 2ª. Del pleno y de las Comisiones.</b>	pág. 9
<b>Capítulo IV. Del Pleno y las Comisiones</b>	pág. 9
<b>Capítulo V. De las Comisiones permanentes.</b>	pág. 10
<b>TITULO IV.- Del funcionamiento de la Junta. ....</b>	pág. 12
<b>Capítulo I. De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.</b>	pág. 12
<b>Capítulo II. De las sesiones.</b>	pág. 13
<b>Capítulo III. De la disciplina de la Junta.</b>	pág. 14
<b>Capítulo IV. De las votaciones.</b>	pág. 14
<b>TITULO V.- De la Elección del Director.....</b>	pág. 15
<b>TITULO VI.- De la moción de censura.</b>	pág. 15
<b>TITULO VII.- De la reforma del reglamento. ....</b>	pág. 16
<b>Disposición transitoria.</b>	pág. 17
<b>Disposición derogatoria.</b>	pág. 17
<b>Disposición final.</b>	pág. 17

## **Artículo preliminar.-**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones que los Estatutos de la Universidad de Extremadura asignan a la Junta de Escuela como órgano de Gobierno de la Escuela de Ingenierías Industriales (E.II.II.)

## **TÍTULO I. De la naturaleza y funciones.**

### **Capítulo I.- De la Escuela de Ingenierías Industriales.**

**Artículo 1.** La E.II.II. es un Centro de la Universidad de Extremadura, ubicado en el campus de Badajoz, encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a ella encomendados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura y por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.** Los Órganos de Gobierno y Dirección de la E.II.II. son la Junta de Escuela, el Director, los Subdirectores y el Secretario Académico.

**Artículo 3.** Son miembros de la E.II.II.:

- a) Los Profesores y Ayudantes asignados para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudio, y el Personal Investigador y Becarios de Investigación adscritos a la misma formalmente.
- b) Los Estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudio.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito a la misma formalmente.

**Artículo 4.** Son funciones de la E.II.II.:

- a) La elaboración y coordinación de sus planes de estudio.
- b) La coordinación y supervisión de su actividad docente.
- c) La organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión a ella encomendados.
- d) La gestión y administración de sus partidas presupuestarias.
- e) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.
- f) La participación y seguimiento de los procedimientos de evaluación de la calidad de la docencia y de la gestión.
- g) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la UEx le confieran.

## Capítulo II.- De la Junta de Escuela.

**Artículo 5.** La Junta de Escuela es el órgano de gobierno de la E.II.II. de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

**Artículo 6.** Corresponde a la Junta de Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Escuela.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Director, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad, dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural, la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los Tribunales de Proyectos Fin de Carrera, Trabajos de Grado y Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia, o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de la Escuela, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes de la Escuela en cualesquiera otras Comisiones que le correspondan.
- q) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- r) Informar al Consejo de Gobierno de la UEx acerca de la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con la Escuela o con departamentos que impartan docencia en el Centro.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

## **TITULO II.- De los miembros de la Junta de Escuela.**

### **Capítulo I.- De la composición**

**Artículo.7. 1.** La Junta de Escuela estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

1.- Son miembros natos:

- a.- El Director, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Escuela.
- b.- Los Subdirectores.
- c.- El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Escuela.
- d.- El Administrador del Centro.
- e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Escuela. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

El número de miembros natos constituirá el 35% del número total de los miembros de la Junta. Los miembros natos contabilizarán en los porcentajes de los respectivos sectores universitarios.

2.- Los miembros electos, en representación de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3.- La distribución porcentual, siempre que sea posible, será la siguiente:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

2.- Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Centro.

3.- Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios

**Artículo 8.** El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose su distribución hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

**Artículo 9.** El Director podrá invitar a participar en la Junta de Escuela, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. El Director deberá invitar a una persona si se lo solicita un tercio de los miembros de la Junta.

## **Capítulo II.- De las elecciones y de la Junta Electoral.**

**Artículo 10.** La elección de los miembros de la Junta de Escuela se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Escuela o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Escuela, por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- El acuerdo adoptado al efecto por la Junta de Escuela, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores referidos en el artículo 7.1.3 de este Reglamento, elegidos por sorteo y presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral de la Escuela fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores mencionados. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

**Artículo 11.** La Junta Electoral de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Escuela.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del Personal de Administración y Servicios.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Escuela.

Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las que la disposición adicional 11 de los Estatutos de la UEX atribuye a la Junta Electoral de la Universidad.

**Artículo 12. 1.-** En el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la convocatoria, la Junta Electoral publicará las listas provisionales del censo electoral, tras lo cual se abrirá un plazo de 2 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Escuela, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Transcurrido este plazo la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

**2.-** A continuación se abrirá un plazo de 3 días para la presentación de candidaturas.

**3.-** Seguidamente, en el plazo de 1 día la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 3 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 1 día.

**4.-** La votación se llevará a cabo en el plazo de 4 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

**5.-** Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días y, resueltas las reclamaciones en el plazo de 1 día, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos al día siguiente.

6.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Escuela, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

7.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Escuela se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral de la Universidad según los plazos que ésta estipule.

8.- En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral proceda.

### **Capítulo III.- Del régimen jurídico de los miembros de la Junta.**

**Artículo 13.** La condición de miembro de la Junta de Escuela se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

**Artículo 14. 1.** La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Escuela será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

**Artículo 15.** Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

**Artículo 16. 1.** Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

2. Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

3. Los miembros de la Junta de Escuela estarán exentos, durante el tiempo que dure la sesión, de cualquier actividad de tipo académico o laboral.

**Artículo 17.-** Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Escuela la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

## **TITULO III.- De la Organización.**

### **Sección 1ª.- De los órganos unipersonales de gobierno.**

#### **Capítulo I.- Del Director.**

**Artículo 18.** La Junta de Escuela estará presidida por el Director.



**1.-** Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta.
- b) Convocar la Junta de Escuela en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oída la Junta de Escuela, los nombramientos de Subdirectores y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y aquellos otros adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, en lo que afecten a su Centro.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro, determinando las necesidades del servicio, y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela.
- f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- g) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Centro, así como coordinar la utilización de los mismos.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Centro, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- i) Cualesquiera otras que le otorguen la Ley, los Estatutos de la UEx y el presente Reglamento.

**2.-** Como Presidente de la Junta de Escuela le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Junta.
- b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

**Artículo 19.** En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda según el orden que determine el Director. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Subdirector de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Escuela y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones. Vacante el cargo, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la UEx para este mismo supuesto en la figura del Rector.

**Capítulo II.- De los Subdirectores.**

**Artículo 20.** Los Subdirectores desempeñarán interinamente cuantas funciones delegue en ellos el Director.

### Capítulo III.- Del Secretario.

**Artículo 21. 1.-** Corresponden al Secretario Académico de la Escuela las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela.
- c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d) Cualquier otra competencia que sea delegada por el Director o conferida en los Estatutos de la UEx, en las normas dictadas para su desarrollo y en el presente Reglamento

**2.-** Como Secretario de la Junta de Escuela, le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Actuar como depositario de las actas de reuniones de la Junta de Escuela, supervisarlas y autorizarlas, con el visto bueno del Presidente, y expedir certificaciones que procedan.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones un Subdirector designado por el Presidente de la Junta de Escuela.

### Sección 2ª.- Del pleno y de las Comisiones.

### Capítulo IV.- Del Pleno y de las Comisiones.

**Artículo 22.** La Junta de Escuela podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

**Artículo 23.-** La Junta de Escuela podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones podrán tener el carácter de delegadas en alguna o todas de sus funciones, si así se lo encomienda la Junta de Escuela.

**Artículo 24.** En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Si la Junta lo estima conveniente se podrá tener previsto suplentes.

**Artículo 25.** Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión y no se tenga previsto suplente, se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Escuela.

**Artículo 26.** Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión con al menos 48 horas de antelación. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

**Artículo 27.** Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria la del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

**Artículo 28.** Las Comisiones, que no tengan carácter de delegada, elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran. Las Comisiones delegadas informarán, en todo caso, al presidente de la Junta de Escuela de los acuerdos adoptados, dando traslado al Secretario que los custodiará.

### **Capítulo V.- De las Comisiones permanentes.**

**Artículo 29.** Se establecen las siguientes Comisiones permanentes:

#### **1.- Comisión Académica:**

- 1) Con el fin de resolver los asuntos de naturaleza académica de la Escuela se constituirá una Comisión Académica con las siguientes funciones:
  - a) Informar de las solicitudes de convalidación, por delegación de la Junta de Escuela.
  - b) Informar de la concesión de créditos de libre elección por otras actividades.
  - c) Informar de los cursos, seminarios y enseñanzas no regladas que organice o coordine la Escuela.
  - d) Velar por el cumplimiento de los Planes de Estudio e informar de los programas de enseñanzas propuestos por los Departamentos.
  - e) Proponer modificación de Planes de Estudio y su revisión.
  - f) Elaborar y elevar propuestas sobre cuestiones relativas a la organización y ordenación docente.
  - g) Elaborar la memoria anual de la labor docente en el plazo máximo de dos meses después de concluido cada curso académico para su tramitación al Consejo de Gobierno de la UEX.
  - h) Proponer la distribución de los recursos materiales con fines docentes y de investigación.
  - i) Actuar, por delegación, como Comisión del Centro encargada de las reclamaciones de exámenes.
  - j) Cualesquiera otros temas relacionados con la actividad académica del Centro.

2) La Comisión Académica estará integrada por:

- a) El Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá.
- b) El Subdirector de Ordenación Académica.

- c) Cinco profesores elegidos por la Junta de Escuela, procurando que estén representados todos los ámbitos del Centro.
- d) Dos alumnos elegidos por la Junta de Escuela.

3) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Académico de la Escuela.

## 2.- Comisión de Proyectos o trabajos Fin de Carrera:

1.- Se constituirá una Comisión para los Proyectos o trabajos Fin de Carrera con las siguientes funciones:

- a) Solicitar a los Departamentos con docencia en la Escuela, la oferta de proyectos y trabajos fin de carrera necesarios para los alumnos matriculados en las asignaturas de Proyecto Fin de Carrera de las distintas titulaciones del Centro.
- b) Publicar la oferta de proyectos y trabajos fin de carrera de los distintos Departamentos.
- c) Analizar las propuestas de nuevos proyectos y trabajos fin de carrera para determinar su idoneidad con respecto a los estudios cursados en la Escuela y asignar el tribunal que se estime más adecuado para ello.
- d) Elaborar y mantener actualizada la normativa de proyectos y trabajos fin de carrera ante los cambios que puedan producirse en los planes de estudios.

Todas las funciones serán delegadas excepto la de la Normativa que deberá ser aprobada por el pleno de la Junta de Escuela.

2.- La comisión de Proyectos estará integrada por:

- a) El Director de la Escuela, o Subdirector en quien delegue.
- b) Un profesor de Oficina Técnica.
- c) Un profesor del Área de Proyectos de Ingeniería.
- d) Tres profesores de las restantes Áreas de Conocimiento, procurando que estén representados todos los ámbitos del Centro.
- e) Un representante del Consejo de Alumnos.

Todos los miembros serán designados por la Junta de Escuela.

## 3.- Comisión de Asuntos Económicos:

Con el objeto de cumplir con el artículo 6 h) de este Reglamento se constituirá una Comisión de Asuntos Económicos.

1) Son funciones de esta Comisión:

- a) Elaborar y proponer la distribución y la memoria anual del presupuesto del Centro para su aprobación por la Junta de Escuela.
- b) Cualquier otra que le asigne la Junta de Escuela o el presente Reglamento dentro del ámbito de su competencia.

2) Estará integrada por:

- a) El Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá.
- b) El Administrador del Centro.
- c) Un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 7.1.3 de este reglamento.

#### **4.- Comisión de Evaluación de la Docencia:**

La Comisión de Evaluación de la Docencia tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de acuerdo con la línea de actuación que determine la Comisión Coordinadora de Evaluación, prevista en el artículo 143 de los Estatutos de la UEx.

- 1) Son funciones primordiales de la funciones de evaluación:
  - a) Realizar periódicamente evaluaciones individuales del profesorado en su actividad docente.
  - b) Proponer a la Junta de Escuela o Consejo de Gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Universidad.
  - c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye a las autoridades académicas.
  - d) Cualquier otra que le asigne la Junta de Escuela o el presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia.
- 2) Estará integrada por:
  - a) El Director o Subdirector en quién delegue que la presidirá.
  - b) Cinco miembros del personal docente.
  - c) Tres alumnos.

#### **5.- Comisión de Relaciones Internacionales y de Movilidad estudiantil:**

La Comisión de Relaciones Internaciones y de Movilidad es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad estudiantil.

- 1) Sus funciones son:
  - a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Internacional y de Movilidad de la UEx, los méritos de los aspirantes adjudicando las plazas o becas.
  - b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.
  - c) Elaborar los informes que le sean requeridos.
  - d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la administración del Centro y al Coordinador Institucional.
- 2) Estará integrada por:
  - a) El Director o Subdirector en quien delegue.
  - b) El coordinador General de Programas de Coordinación Interuniversitaria y de Movilidad del Centro.
  - c) Un representante de alumnos.
  - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicio.
- 3) Esta Comisión estará asesorada por los Coordinadores de las distintas titulaciones del Centro.

## **TÍTULO IV.- Del funcionamiento de la Junta.**

### **Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.**

**Artículo 30.** Celebradas las elecciones, el Director convocará, dentro del plazo de 10 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

**Artículo 31.** El Director declarará abierta la sesión y el Secretario de la Escuela dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituida la Junta.

### **Capítulo II.- De las sesiones.**

**Artículo 32.** La Junta de Escuela en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

**Artículo 33. 1.** La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

**2.** En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

**Artículo 34. 1.** El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportuno, los que requiera un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

**2.** No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 35. 1.** Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

**2.** Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y Secretario de la Junta de Escuela.

**Artículo 36.** De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Escuela.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 37.** La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

**Artículo 38.** El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

**Artículo 39.** La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Escuela. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente o de los convocantes, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

### **Capítulo III.- De la disciplina de la Junta.**

**Artículo 40.** Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 41.** El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo expulsarlo si persiste su actitud.

**Artículo 42.** Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta o a alguno de sus miembros o a los invitados.

**Artículo 43.** En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones. Si el asunto lo requiere, por estar insuficientemente debatido, el Presidente podrá establecer algún turno adicional.

**Artículo 44.** En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

**Artículo 45.** El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

**Artículo 46.** Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Junta, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

### **Capítulo IV.- De las votaciones.**

**Artículo 47.** Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 48.** El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. La votación será secreta cuando lo soliciten al menos 3 de los miembros presentes y en cualquier caso si afecta a personas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Director.

**Artículo 49.** Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

**Artículo 50. 1.** Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos o este Reglamento. Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

**2.** En caso de existencia de varias propuestas, éstas se votarán por separado. Las dos más votadas se someterán al proceso descrito en el punto anterior.

## **TITULO V.- De la Elección del Director.**

**Artículo 51.-** Corresponde a la Junta de Escuela la elección del Director en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la UEx.

**Artículo 52.-** El Director será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

**Artículo 53.** El Director será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

**Artículo 54. 1.** La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, presidida por el Director saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

**2.** El procedimiento electoral aplicable será análogo al vigente para la elección de Rector.

**Artículo 55. 1.** Para la elección de Director en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

**2.** Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.



**3.-** En caso de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

**4.-** Si se produce el cese o dimisión del Director, en un plazo máximo de 30 días se procederá a la convocatoria de elecciones. Si no pudiera realizarse la elección, la Junta de Escuela lo comunicará al Consejo de Gobierno para que arbitre las medidas oportunas.

## **TITULO VI.- De la moción de censura.**

**Artículo 56.** La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

**Artículo 57.** La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros. La presentación de una moción de censura paralizará las actividades de la Junta de Escuela hasta la resolución de la moción, excepto en casos excepcionales que puedan ocasionar daños a terceros.

**Artículo 58.** La Presidencia de la Junta de Escuela, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la misma que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

**Artículo 59. 1.** El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

**2.** La votación será única, nominal y secreta.

**Artículo 60.** La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director, la disolución de la Junta de Escuela y el cese del Director, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. El Director removido no podrá ser candidato a cualquier elección del mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

**Artículo 61.** En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año de la votación de la misma.

## **TITULO VII.- De la reforma del reglamento.**

**Artículo 62.** Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

**Artículo 63.** El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

**Artículo 64.** Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Escuela.

**Artículo 65.** Si la Junta de Escuela decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

**Artículo 66.** Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 7 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 3 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Escuela en el plazo de 5 días.

**Artículo 67.-** La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

## **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, en un plazo no superior a un mes deberá efectuarse la proclamación definitiva de los miembros electos de la Junta de Escuela. Para ello deberán celebrarse las oportunas elecciones de los representantes contemplados en el artículo 7, a excepción de los representantes de alumnos. La representación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento del Consejo de Estudiantes. A continuación, en el plazo máximo de 10 días el Director convocará la sesión constitutiva de la nueva Junta de Centro.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 10 de Junio de 1997.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.